

novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Guzmán,
Secretario

Julio Ant. Altagracia
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 26-96 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Cristóbal Cruz, sobre venta de terrenos en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 26-96

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 21 de marzo de 1984, entre el Estado Dominicano y el señor Cristóbal Cruz;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 21 de marzo de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, y el señor CRISTOBAL CRUZ, por medio de la cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 741.69 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.103-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional (Solar No.17 de la Manzana No.1818), ubicada en la calle plaza, Mirador Norte, valorado en la suma de RD\$25,959.15; que copiado a la letra dice así.

ENTRE:

CONTRATO No. 331

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No.14132, serie 32, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de febrero de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor CRISTOBAL CRUZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Flor María Peña de Cruz. comerciante, domiciliado y residente en la calle Plaza No.6, Mirador Norte, de esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No.4601, serie 41, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor CRISTOBAL CRUZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 741.69 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.103-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional (Solar No.17 de la Manzana No.1818), ubicada en la calle Plaza (Mirador Norte), con los siguientes linderos: al Norte, Solar No.12; al Este, Solares Nos.13 y 16; al Sur, calle Plaza; y al Oeste, Solares Nos. 11 y 18".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$25,959.15 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTINUEVE PESOS CON 15/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de

RD\$7,787.75 (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTISIETE PESOS CON 75/100) como inicial, pagada según consta en el recibo de No. 614861, de fecha 20 de marzo de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor CRISTOBAL CRUZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$18,171.40 (DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTIUN PESOS CON 40/100); en 107 mensualidades consecutivas de RD\$168.25 (CIENTO SESENTIOCHO PESOS CON 25/100); cada una y una mensualidad de RD\$168.65 (CIENTO SESENTIOCHO PESOS CON 65/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un uno por ciento (1%) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$18,171.40 (DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTIUN PESOS CON 40/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor CRISTOBAL CRUZ autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Se establece por medio del presente contrato, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No.64-5447, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

CRISTOBAL CRUZ,
Comprador.

Yo, DR. LUIS E. MARTINEZ PERALTA, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA y CRISTOBAL CRUZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

DR. LUIS EMILIO MARTINEZ PERALTA,
Abogado-Notario Público.

Sello R.I. #0018362 RD\$5.25
Sello R.I. #1417846 RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142 de la Independencia y 122 de la Restauración.

Noel Subervi Espinosa,
Presidente.

Luis E. Minier Alies,
Secretario.-

José A. Constanzo Santana,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario.

Julio Ant. Altagracia Guzman
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 27-96 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Antonio Rivera Robles, sobre venta de terrenos en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 27-96

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 20 de junio del año 1984, entre el Estado Dominicano y José Antonio Rivera Robles.